ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
MURCIA

SENTENCIA: 00080/2023

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205
Teléfono: 968817204 **Fax:** 968817234
Correo electrónico: scop1.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: ELG

N.I.G: 30030 45 3 2022 0003005
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000441 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: JOSE
Abogado: MARIA
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MULA
Abogado:
Procurador D./Dª ANTONIO

SENTENCIA Nº80

En la ciudad de Murcia, a 24 de marzo de 2.023.

Vistos por mí, D. José , Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 441/2022, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 80,00€, en el que ha sido parte recurrente D. José , representado y dirigido por la abogada Dª M.ª Dolores y parte recurrida el Ayuntamiento de Mula, representado por el procurador y dirigido por la abogada Municipal, sobre infracción de tráfico he dictado en **nombre de S.M. el REY, la siguiente sentencia:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se presentó demanda de recurso contencioso administrativo contra la resolución resolutoria del recurso de reposición de 22 de junio 2022 dictada por el concejal delegado de Seguridad Ciudadana por la que impuso al actor una multa de 80€; tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia por la que se anule la resolución impugnada, con imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda se señaló día para la vista, que tuvo lugar el día y a la hora señalada con el resultado que consta en el acta del juicio, y en cuyo acto se solicitó por la parte demandada la desestimación del recurso, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO. - En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Por la citada resolución, dictada se impuso al actor una sanción de 80€ de multa por la comisión de una infracción prevista en el artículo 154.5B del Reglamento General de Circulación por aparcar en lugar prohibido. En el Boletín de denuncia aparece la tipificación en Ordenanza.

El artículo 154 del Reglamento General de Circulación en su versión aplicable entre el 1 de julio de 2021 y 20 de marzo de 2.022, dice literalmente lo siguiente:

Artículo 154 Otras señales de prohibición o restricción

La nomenclatura y significado de estas señales son las siguientes*:*

R-300. Separación mínima. Prohibición de circular sin mantener con el vehículo precedente una separación igual o mayor a la indicada en la señal, excepto para adelantar. Si aparece sin la indicación en metros, recuerda de forma genérica que debe guardarse la distancia de seguridad entre vehículos establecida en el artículo 54.

R-301. Velocidad máxima. Prohibición de circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la indicada en la señal. Obliga desde el lugar en que esté situada hasta la próxima señal «Fin de limitación de velocidad», de «Fin de prohibiciones» u otra de «Velocidad máxima», salvo que esté colocada en el mismo poste que una señal de advertencia de peligro o en el mismo panel que ésta, en cuyo caso la prohibición finaliza cuando termine el peligro señalado. Situada en una vía sin prioridad, deja de tener vigencia al salir de una intersección con una vía con prioridad. Si el límite indicado por la señal coincide con la velocidad máxima permitida para el tipo de vía, recuerda de forma genérica la prohibición de superarla.

R-302. Giro a la derecha prohibido. Prohibición de girar a la derecha.

R-303. Giro a la izquierda prohibido. Prohibición de girar a la izquierda. Incluye, también, la prohibición del cambio de sentido de marcha.

R-304. Media vuelta prohibida. Prohibición de efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha.

R-305. Adelantamiento prohibido. Por añadidura a los principios generales sobre adelantamiento, indica la prohibición a todos los vehículos de adelantar a los vehículos de motor que circulen por la calzada, salvo que éstos sean motocicletas de dos ruedas y siempre que no se invada la zona reservada al sentido contrario, a partir del lugar en que esté situada la señal y hasta la próxima señal de «Fin de prohibición de adelantamiento» o de «Fin de prohibiciones». Colocada en aquellos lugares donde por norma esté prohibido el adelantamiento, recuerda de forma genérica la prohibición de efectuar esta maniobra.

R-306. Adelantamiento prohibido para camiones. Prohibición a los camiones cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kilogramos de adelantar a los vehículos de motor que circulen por la calzada, salvo que éstos sean motocicletas de dos ruedas y siempre que no se invada la zona reservada al sentido contrario, a partir del lugar en que esté situada la señal y hasta la próxima señal de «Fin de prohibición de adelantamiento para camiones» o de «Fin de prohibiciones».

R-307. Parada y estacionamiento prohibido. Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima.

R-308. Estacionamiento prohibido. Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.

R-308 a. Estacionamiento prohibido los días impares. Prohibición de estacionamiento, en el lado de la calzada en que esté situada la señal, los

días impares. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.

R-308 b. Estacionamiento prohibido los días pares. Prohibición de estacionamiento, en el lado de la calzada en que esté situada la señal, los días pares. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.

R-308 c. Estacionamiento prohibido la primera quincena. Prohibición de estacionamiento, en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las nueve horas del día 1 hasta las nueve horas del día 16. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.

R-308 d. Estacionamiento prohibido la segunda quincena. Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las nueve horas del día 16 hasta las nueve horas del día 1. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.

R-308 e. Estacionamiento prohibido en vado. Prohíbe el estacionamiento delante de un vado.

R-309. Zona de estacionamiento limitado. Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación para el conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora del comienzo del estacionamiento. Se podrá incluir el tiempo máximo autorizado de estacionamiento y el horario de vigencia de la limitación. También se podrá incluir si el estacionamiento está sujeto a pago.

R-310. Advertencias acústicas prohibidas. Recuerda la prohibición general de efectuar señales acústicas, salvo para evitar un accidente.

Como puede verse, la conducta imputada al denunciado no aparece tipificada en dicho artículo, y si bien podría incluirse en el apartado R-309 o R-308, no aparece ni su calificación ni la sanción que le corresponde con su correspondiente graduación, ya que la infracción leve está tipificada por exclusión de su gravedad en el artículo 75 en relación con el 76 d), art. 80 y 81 de la Ley de Trafico.

SEGUNDO. – Procede anular el acto administrativo por falta de motivación suficiente, sin expresa imposición de costas por las dudas de derecho concurrentes (artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).

FALLO

Estimo la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por D. José , contra la resolución resolutoria del recurso de reposición de 22 de junio 2022 dictada por el concejal delegado de Seguridad Ciudadana por la que impuso al actor una multa de 80€, que se ANULA por no ser dicho acto conforme a derecho.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.